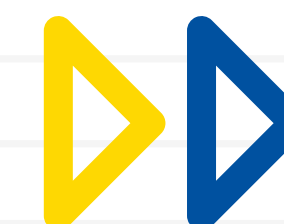


Tabla Formalización Laboral Uruguay

Parte I



Uruguay

Seguro por desempleo - Ley 18399

Art. 2. Subsidio mensual en dinero que se paga a los trabajadores que se encuentren en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral.

Art. 3. Causales: 1. Despido, 2. Suspensión del trabajo y 3. Reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o del total de las horas trabajadas en el día bajo ciertos parámetros y con la posibilidad de seguir laborando.

Art. 6. Periodo de generación. Mínima relación laboral de 12 meses con salario: 1. Mensual son 180 días en la planilla, 2. Diario son 150 jornales y 3. Variable son 6 Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Art. 10. Se excluyen del subsidio: 1. Jubilados, 2. Trabajadores en Huelga y 3. Trabajadores despedidos o suspendidos por razones disciplinarias.

Art. 12 Término de la prestación. 6 meses en general o 4 meses para los trabajadores suspendidos. Para los trabajadores por días son 72 o 48 jornales respectivamente.

Art. 13. Pago decreciente. Reducción porcentual por cada mes que transcurre. Los porcentajes se determinan por el promedio mensual del salario de los últimos seis meses.

Art. 25. Causales para el cese de la prestación: 1. Reintegro a cualquier actividad remunerada, 2. Rechazo sin causa legítima de un empleo conveniente, 3. Solicitud de jubilación y 4. El trabajador que fue despedido no asiste a los cursos de capacitación y reconversión laboral del Estado

Monotributo - Ley 18083

Art. 70. Quienes realicen actividades de reducida dimensión económica y cumplan otras condiciones, pueden pagar una prestación tributaria unificada que cubre los aportes a seguridad social y todos los impuestos.

Art. 70. Los sujetos que pueden aplicar al monotributo son: 1. Empresas unipersonales sin más de un dependiente, 2. Sociedades de hecho de más de dos socios sin dependientes y 3. Sociedades de hecho de familiares con menos de tres socios y sin dependientes.

Art. 71. Criterios objetivos para la aplicación como: topes en la cantidad de los ingresos, desarrollo de actividades de reducida dimensión económica sin explotar más de un puesto o un pequeño local, etc.

Art. 73. Los trabajadores que realizan actividades de venta callejera, mientras cumplan con los requisitos, pueden aplicar al monotributo.

Regulación aportes jubilación - Ley 18083 (los aportes dependen del sector productivo)

Art. 87. Reducción en los aportes patronales a sectores de comercio y servicios, que son aquellos que cuentan con más trabajadores.

Art. 88. Para productores personas físicas del sector agropecuario puede existir un subsidio del 50% para el aporte siempre y cuando cumplan con requisitos como residir en o cerca al lugar de explotación, que su ingreso principal del trabajo sea esa explotación, entre otros.

Art. 93. Aumento en los aportes patronales al sector manufacturero, que busco generar un efecto neutro por la reducción en los sectores de industria y comercio.



Observatorio
Laboral
Pontificia Universidad Javeriana



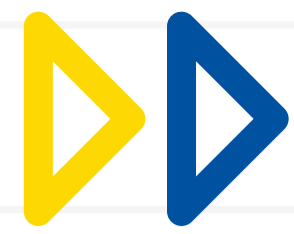
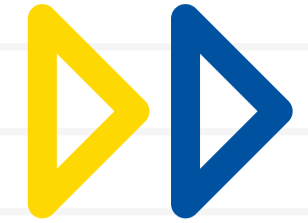


Tabla Formalización Laboral Uruguay

Parte II



Uruguay

Beneficios jubilatorios - Ley 18395

Art. 14. Las mujeres tienen derecho a computar un año adicional de servicios, con un tope de 5 años por: 1. Cada hijo nacido vivo o 2. Cada hijo adoptado siendo este menor o discapacitado.

Negociación colectiva - Ley 18566

Arts. 7 a 10. Consejo superior tripartito conformado por el Estado, empleadores y representantes de trabajadores. Fija un salario mínimo nacional y clasifica las ramas de actividad.

Arts. 11 a 13. Consejos de salarios que da lugar a la negociación colectiva por rama o actividad. Fijan el salario mínimo para la rama o actividad y son elegidos entre el Estado, los empleadores y los trabajadores. También pueden establecer las condiciones laborales del grupo salarial respectivo.

Arts. 14 a 17. La negociación colectiva bipartita entre empleadores y trabajadores no puede disminuir los mínimos adoptados por los convenios colectivos de nivel superior.

Italia - Decreto-Legge 15 giugno 2015, n. 81

Art. 1. Todas las referencias legales como unidad de cuenta o indexación que se hagan al salario mínimo serán sustituidas por la Base de Prestaciones y Contribuciones (busca que el salario mínimo regule el mercado de trabajo y no tenga impacto fiscal o en otras áreas).

Art. 1. La BPC va a ser base para los aportes a la seguridad social, para determinar montos mínimos y máximos para las prestaciones sociales, entre otras.

Art. 3. La BPC se actualiza en función de la situación financiera del Estado y lo hará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC o del índice medio de salarios.

COMENTARIOS:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_177996.pdf

Promoción de la inversión - Ley 16906

Art. 11. Acceso a un régimen de beneficios si: 1. Generan empleo productivo directa o indirectamente, 2. Incorporan empleados afrodescendientes, 3. Incorporan empleados trans, entre otros.



Observatorio Laboral

Pontificia Universidad Javeriana



Corporación Excelencia en la Justicia